

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 1.ª Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginería, otro de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 1.º Capitán.—Vigilancia de 4 pié: Provisional núm. 1, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho hasta las once de la mañana del día 30 del corriente, se hará efectivo á los habilitados de las clases activas que tienen consignado sus haberes en esta Tesorería Central, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 27 de Mayo de 1896.—Joaquín del Alcazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Olero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el 1.º al 9 de Junio entrante.

En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 23 de Mayo de 1896.—Romero. 1

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Junio entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 2 y 3 de Id.: Montepío Civil.

Día 5 y 6 de Id.: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 8 y 9 pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 23 de Mayo de 1896.—Romero. 1

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL

DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Debiendo quedar vacante en el presente mes la plaza de ayudante del taller de Imprenta de esta Escuela, por renuncia del que desempeña el destino, se hace público para que puedan solicitarla del

Director de la misma los que tengan los conocimientos necesarios y deseen ocuparla.

Las instancias se admitirán en la Secretaría del Establecimiento hasta el 6 del mes próximo.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Secretario, Ramón Irureta Goyena.

1.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1896.
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Abril de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA SEMANA.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTE SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1881789	21035	07	1902824	565	1902824	565	1902824	565
222337	4013	74	226951	02	226951	02	224933	37
375481	373	37	375481	373	375481	373	375481	373
7073438	54017	89	7127455	921	7127455	921	7015337	281
26444	54	54	25498	14	25498	14	25199	14
9378490	79720	70	9658211	021	9658211	021	9543765	731
72013	70	70	72013	70	72013	70	72013	70
72013	70	70	72013	70	72013	70	72013	70

DEPOSITOS EN METALICO.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

ESCUELA PROFESIONAL DE NAUTICA DE MANILA.

Matricula.

Desde el día 1.º hasta el 30 de Junio próximo, estará abierta la Matricula de las diferentes asignaturas que se cursan en dicha Escuela.

Los que deseen matricularse, que por el Reglamento han de ser mayores de 13 años, de buena conducta, y saber leer y escribir correctamente el

castellano dirigirán sus instancias por sí, ó autorizadas por sus padres ó apoderados, si fuesen menores de edad, en papel del sello 10 o al Director de la Escuela, y las presentarán en Secretaría de la misma, calle de Palacio, núm. 43, Intramuros de 9 á 12 de la mañana.

El curso principiará el 1.º de Julio próximo.

Manila, 27 de Mayo de 1896.—El Secretario, Juan B. Cabarrús.

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Abril último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital establecido por Real órden de 13 de Marzo de 1891.

PERIÓDICO	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	kilg s	Cént.	kilg s	Cént.	kilg s	Cént.
Gaceta de Manila	296	76	23	76	296	76
El Comercio.	526	31	30	12	550	43
La Oceanía Española.	380	19	80	80	330	19
El Boletín Eclesiástico.	75	4	50	50	75	4
Total.	1251	91	1251	91	1251	91

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo moro cogida en el barrio de Mataasnacahoy de la comprehensión del pueblo de Lipa de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 23 de Mayo de 1896.—Leandro Villamil.

Manila, 18 de Mayo de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA,

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Moneda Española.	Moneda Filipina.		TOTAL.	Moneda Extranjera
	de 50 c.s.	de 20 c.s.		
de 1 peso.	de 10 c.s.	de 10 c.s.	Pesos Cent.	»
de 2 ps.	de 20 c.s.	de 20 c.s.	»	»
de 4 ps.	de 40 c.s.	de 40 c.s.	»	»
de 5 ps.	de 50 c.s.	de 50 c.s.	»	»
En bruto.	Total	Total	»	»
de 1 peso.	Pesos Cent.	Pesos Cent.	»	»
de 2 ps.	»	»	»	»
de 4 ps.	»	»	»	»
de 5 ps.	»	»	»	»
Total	»	»	»	»
Importación	3410	3410	»	»
Exportación	1300	1300	»	»
Total	4710	4710	»	»

Manila, 15 de Mayo de 1896.—El Contador—P. S., Toribio T. Caballero.—V. o B. o.—El Administrador, Pérez del Pulgar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Bienes del Estado.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, en decreto de 19 del actual, se ha señalado el día 26 de Junio del corriente año á las 10 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Maestre Campo, de la provincia de Romblon, cuyo importe, según presupuesto aprobado en 6 de Marzo último asciende á pfs. 23.860'37.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de Faros (Palacio 20 Intramuros.)

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 477'20 61 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Al hacer el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 25 de Mayo de 1896.—El Subintendente, José de la Guardia.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Maestre Campo de la provincia de Romblon.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Maestre Campo regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 6 de Marzo próximo pasado las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 477'20 61 cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiesen adjudicado las obras tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consignará para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 477'20 61 y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista conforme se indica en el artículo vigente; pero cesará el descuento cuando con este y el depósito provisional de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 2386'03 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero no lo verificase el pago de su importe líquido, se le descontará y será de abono al citado contratista el 3 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20 ni excederán de pfs. 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación

contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila 24 de Abril de 1896.—El Inspector general, Casto Olano.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por en de del presente año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la ejecución de un faro de 3.er orden en la Isla de Maestre Campo de la provincia de Romblon, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta ésta obra por la cantidad de pfs. Manila de de 1896

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo.

—Proposición para la adjudicación de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Maestre Campo de la provincia de Romblon. Son copias.—El Subintendente, Jose de la Guardia.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en decreto de 19 del actual, se ha señalado el día 26 de Junio del corriente año á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 4.º orden en punta Apunan de la provincia de Romblon cuyo importe según presupuesto aprobado en 20 de Marzo último asciende á pfs. 23.205'50.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de Faros (Palacio 20 Intramuros.)

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 464'11 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empezar el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 25 de Mayo de 1896.—El Subintendente, José de la Guardia.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública las obras de construcción de un faro de 4.º orden en punta Apunan de la provincia de Romblon.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 4.º orden en punta Apunan regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 20 de Marzo próximo pasado las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 464'11 cuya carta de pago se acompañará si bien separadamente al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiesen adjudicado las obras tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consignará para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 464'11 y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme se indica en el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el

deposición provisional de que trata el art. 2.º llegue la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 2320'55 constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata endosará á la órden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del Depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero no se verificase el pago de su importe líquido, se le descontará y será abonado al citado contratista el 6 p/100 anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de obras públicas, multas que no rebajarán de 20 pesos ni excederán de 100 pesos cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirse entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencia al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 24 de Abril de 1896.—El Inspector general, Casto Olano.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por de del presente año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1896 y de los requisitos que se exigen para la ejecución de pública subasta en las obras de construcción de un faro de 4.º orden en punta Apunan de provincia de Romblon y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de servir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. de Manila, de 1896.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: **Proposición para la adjudicación de las obras de construcción de un faro de 4.º orden en punta Apunan de la provincia de Romblon.** Son copias.—El Subintendente, José de la Guardia.

Negociado 3.º—Anfion.
Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 19 de Julio actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Pangasinan y Zambales una subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de las indicadas provincias, bajo el tipo de cincuenta y tres mil cincuenta y tres pesos (53.053) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 21 de Mayo de 1896.—El Subintendente, P. O., José de la Guardia.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativo que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan y Zambales, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda, arrienda en pública almoneda privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
2.ª La duración de la contrata será de tres años empezarán á contarse desde el día en que se entregue al contratista la aprobación por el Excmo. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será

forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 53.053 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan y Zambales, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho que á se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan y Zambales, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza

la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: **Fumadero público de Opio,** núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan y Zambales la cantidad de pfs. 2652'65 5 p/100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de meztizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores, en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Pangasinan y Zambales, á cuyo expediente se oír á la acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la exteriorización del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Mayo de 1896.—El Intendente, J. Guierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anón de la provincia de Pangasinan y Zambales, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 189....

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratar por el término de dos años y dos meses si así conviniese á la Administración militar, el suministro de zacate á los caballos del Escuadron de caballería, Regimiento de Artillería y demás plazas montadas residentes en esta localidad en virtud de autorización del Excmo. Sr. Intendente Militar del Distrito, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de Gunao núm. 2 el día 30 de Junio próximo á las diez de su mañana, con sujeción al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no feriados, y al de precio límite que se publicará con la debida anticipación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.º redactados con entera sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio sin enmiendas ni raspaduras y deberán ir acompañadas del documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad equivalente al 5 pº del total importe del servicio calculado por el precio límite según la condición 13 del pliego.

Manila, 27 de Mayo de 1896.—Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio pliego de condiciones y del precio límite para contratar por el término de dos años y dos meses mas si así conviniese á la Administración militar, el suministro de zacate á los caballos del Ejército en esta plaza se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de (en letra) cada ración mensual.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de Depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Zoilo Nieves Ordoñez, natural y vecino de esta Capital, soltero de 31 años de edad, carpintero hijo de N. y de María, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este juzgado sito en la calle de Alix núm. 1 del arrabal de Sampaloc ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos de la causa núm. 95 que instruyo contra dicho procesado por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 25 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Ambrosio V. Fuentes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Cecilio Eugenio, Daniel Giron, Félix de los Santos, Macario Sanchez y Clemente Cuadra que fueron presidiarios en el penal de esta Capital para que en el término de 30 dias contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 5327 contra los mismos y otros por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se les declararán rebeldes y contumaces parándoles además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 23 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia dictada en la causa núm. 79 que se sigue en este juzgado y por la Escribanía de mi cargo sobre hurto, se cita llama y emplaza al testigo llamado Vicente que vive debajo de la casa núm. 8 de la calle de Castillejos del barrio de Tanday jurisdicción del arrabal de Quiapo, para que en el término de 9 dias, contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este juzgado sito en la calle de Alix núm. 1 del arrabal de Sampaloc á los efectos de la expresada causa apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 22 de Mayo de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 38 sin reo por robo se cita llama y emplaza al nombrado Tomas de unos 15 años de edad poco más ó menos natural de Burias de la provincia de Iloilo de estatura baja cuerpo robusto y con cicatrices de viruelas en la cara y que estuvo al servicio de D.a Trinidad Ponco de Leon domiciliada en la calle de Haya de este mismo núm. 23 para que en el término de 9 dias contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 26 de Mayo de 1896.—Javier Caballería.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Chua-Tangco soltero de 31 años de edad, natural de Chincan en China que tenia del domicilio en la calle Barraca núm. 24 del arrabal de Binondo, para que dentro de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 77 de este año contra el mismo por hurto, apercibiéndole que no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de Binondo á 25 de Mayo de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por la presente cédula hago saber á D. Leonardo Rodrigo Lavín la providencia de 23 del actual dictado por D. Emilio

Martinez Llanos y á petición de D. Francisco Gonzalez en presentación legal de D. Manuel Genato en los autos seguidos por este contra el aludido sobre cantidad de 73 pesos y céntimos cuyo tenor en el siguiente.—Providencia.—Por lo que resulta de la anterior dado cuenta se declara firme la regulación antecedente y al efecto levántase el depósito constituido en la Caja general según resulta de autos por el presente actuado hágase pago al acreedor de la cantidad enjuiciada y proceda á la distribución de las costas y fecho archívese estas actuaciones.—Proveído y firmado por el Sr. Juez de que certifica Martinez.—Irineo Centeno.—Por lo que se previene el demandado mejore su derecho dentro del término de la Ley bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en caso contrario.

Manila 25 de Mayo de 1896.—Irineo Centeno.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García García, juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta capital en providencia dictada en la causa núm. 53 del año próximo pasado por esta, se notifica por medio del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, al procesado Lorenzo Tagoreta la sentencia dictada en ella cuya parte dispositiva dice así: Fallamos con el mandato la sentencia consultada que debemos de absolver y absolvamos á Lorenzo Tagoreta con las costas de oficio por no hallarse acreditada la comisión del delito de estafa, á leerse las fianzas embargos que se hubieren hecho el Juez eleven siempre con las causas el respectivo incidente de embargo.

Y para los efectos oportunos pongo el presente visado por el Sr. Juez en Manila á 25 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz V.o B.o, García.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en la causa núm. 76 seguida de autos contra Gervasio Niluasa, por robo se cita llama y emplaza al testigo Bernabé Milan criado de una casa de la calle Salcedo del arrabal de Sta. Cruz á fin de que por el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este juzgado para declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 26 de Mayo de 1896.—F. Canedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 62 contra Esteban Vergara por robo se cita llama y emplaza á los testigos nombrados Hilario Turino y Pedro Operarios que asistían anteriormente en el establecimiento «El Jockey» situado en la Escocía para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Por la presente cédula hago saber á D. Leonardo Rodrigo Lavín la providencia de 23 del actual dictado por D. Emilio Martín Llanos y á petición de D. Francisco Gonzalez en representación legal de D. Manuel Genato en los autos seguidos por este contra el aludido sobre cantidad de 170 pesos cuyo tenor el siguiente.—Providencia.—Por lo que resulta de la anterior dado cuenta se declara firme la regulación antecedente y al efecto levántase el depósito constituido en la Caja General según resulta de autos por el presente actuado. hágase pago al acreedor de la cantidad enjuiciada y procedase á la distribución de las costas y fecho archívese las actuaciones. Proveído y firmado por el Sr. Juez de que certifica Martinez.—Irineo Centeno.—Por lo que se previene el demandado mejore su derecho dentro del término de la Ley bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en caso contrario.

Manila, 25 de Mayo de 1896.—Irineo Centeno.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de 22 del actual dictada en los autos promovidos por D.a Agustina del Corro sobre declaración de heredero del finado D. Mateo S. Buenavista se notifica por medio de la presente cédula á D. Ignacio Losada hoy de ignorado paradero, las providencias siguientes.—Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 12 de Febrero de 1896.—Providencia: Por presentada la copia del anterior escrito preséntese á D.a Agustina del Corro y corra la comunicación de los presentes autos á D. Ignacio Losada Proveído y firmado por su Sría., de que doy fé.—Bustamante.—Francisco R. Cruz. Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 22 de Mayo de 1896.—Providencia: Por presentado el anterior escrito únase á los autos de su razon y como se pide notifíquese por cédula se fijará en el lugar público de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial la providencia de 12 de Febrero último respecto á D. Ignacio Losada como igualmente esta providencia previniéndole que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de la cédula en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado por sí ó por medio de Procurador legítimamente truido para recibir los autos bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá el traslado con los Estrados del Juzgado veído y firmado por su Sría., de que doy fé.—Bustamante O., Francisco R. Cruz.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 25 de Mayo de 1896.—P. O., Francisco R. Cruz.

Don Juan Lopez de Leon Juez de Paz en propiedad del pueblo Paranaque provincia de Manila etc.

Hago saber que por providencia del día de hoy dictados en autos de juicio verbal entre D. Manuel García Gavieres y representación D. Marcelino Vaidz contra D. Justo Inciong y Antonia Fajardo sobre cantidad de pesos he acordado la venta pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los mismos consistentes en una casa de tabla caña y nipa con haviendo madera de 19 varas de fondo por 8 de frente con el solar que se halla edificada de 19 varas de frente y 24 de fondo lindando el Norte con el río de este pueblo por el Sur con la casa y solar de los herederos del finado D. Cecilio Inciong por el Este con la calle Real y por el Oeste con el solar de dichos herederos por el tipo de 600 pesos cuyo remate tendrá lugar el día 3 de Junio próximo venideros á horas de las 10 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado previniendo á los licitadores que no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación oficial. Y para tomar parte en la subasta, establecidos á consignar la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto por 100 de su valor advirtiéndole que los expresados bienes embargados de documentos.

Dado en Paranaque á 26 de Mayo de 1896.—Bonifacio Hernandez.—V.o B.o, Leon.